EXPEDIENTE: RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013 ACUMULADOS	Rosario Lievana	FECHA RESOLUCIÓN: 22/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por las respuestas emitidas por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva, en la que otorgue el acceso en forma íntegra a las boletas de infracción con números de folio 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775 en la modalidad seleccionada por el recurrente, esto es, medio electrónico gratuito.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROSARIO LIEVANA

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 Y RR.SIP.0539/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0514/2013**, **RR.SIP.0537/2013**, **RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Rosario Lievana, en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de febrero y el trece de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0109000**0331**13, 0109000**0475**13, 0109000**0476**13 y 0109000**0477**13, la particular requirió:

Folio 0109000**0331**13	*"copia electrónica de la multa número 04104329593"* (sic)
Folio 0109000**0475**13	*"copia electrónica de la boleta de infracción folio 03032925204"* (sic)
Folio 0109000**0476**13	*"copia electrónica de la boleta de infracción 03033275469"* (sic)
Folio 0109000**0477**13	*"copia electrónica de la boleta de infracción 03034050775"* (sic)

II. El veinte y el veintiséis de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

Folio 0109000**0331**13

Oficio OIP/DET/OM/SSP/1170/2013 del diecinueve de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

> *"… en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podría contar con la información de su interés.*
>
> *Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Transito** propuso la clasificación de parte de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como punto cuatro de la orden del día de la Novena sesión extraordinaria celebrada el día **doce de Marzo del dos mil trece** en que por mayoría de votos se aprobaron los siguientes puntos de:*
>
> *"----------**ACUERDO**----------*
> *1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la información consistente a las placas de los vehículos de particulares que aparecen en el formato electrónico de la infracción solicitada contenidos en la Boleta de Infracción número **04104329593**, requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000033113**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------*
> *2.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la propuesta de clasificación en su modalidad de **RESERVADA** de la información consistente en Nombre del Agente de Tránsito y Placa, que aparecen en la infracción con número de folio: **04104329593** en la boleta de infracción requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000033113**, de conformidad con los artículos 4, fracciones VIII y X; 37, fracciones II y VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que la divulgación de información que se*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

solicita pone en riesgo la vida, seguridad e integridad física de servidores públicos que cumplen su función designada, toda vez que de ser proporcionados serían elementos importantes de identificación, tanto del elemento como a su familia ante agentes externos por probables represalias por su actuar institucional en los operativos instrumentados para la vialidad y se modifica la propuesta de prueba de daño respecto del plazo de reserva de la información. ----------

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de ***la Boleta de Infracción con número de folio 04104329593****, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada precisados en el punto de acuerdo 1 y 2 y* ***póngase a disposición*** *del solicitante* ***copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago que realice, en términos del artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal****.----------"(sic)*

Por lo expuesto esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, se hace de su conocimiento que Usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Folio 0109000**0475**13

Oficio OIP/DET/OM/SSP/1258/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

"… en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podría contar con la información de su interés.

Como resultado de dicha gestión la ***Subsecretaría de Control de Transito*** *propuso la clasificación de parte de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como* ***punto dos*** *de la orden del día de la* ***Décima Sesión Extraordinaria*** *celebrada el día* ***19 de marzo*** *del 2013 en que por unanimidad de votos se aprobaron los siguientes puntos de:*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

"----------ACUERDO----------

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ***CONFIRMA*** *la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial de la información consistente a la placa del vehículo que aparece en la boleta de la infracción solicitada número* ***03032925204****, requerida en la solicitud de información con número de folio:* ***0109000047513****, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------*

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de ***la Boleta de Infracción con número de folio 03032925204****, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial precisados en el punto de acuerdo 1 y póngase a disposición del* ***solicitante copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal****.--- "(sic)*

Por lo expuesto esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, se hace de su conocimiento que Usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" (sic)

Folio 0109000**0476**13

Oficio OIP/DET/OM/SSP/1260/2013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

"… en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podría contar con la información de su interés.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Transito** propuso la clasificación de parte de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como **asuntos generales**, **punto tres**, de la **Décima Sesión Extraordinaria** celebrada el día **19 de marzo del 2013** en que por mayoría de votos se aprobaron los siguientes puntos de:*
"----------ACUERDO----------

*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de **acceso restringido en su modalidad de confidencial** de la información consistente a la placa del vehículo que aparece en la boleta de la infracción solicitada número **03033275469**, requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000047613**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------*

*2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la **Boleta de Infracción con número de folio 03033275469**, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial precisados en el punto de acuerdo 1 y **póngase a disposición** del solicitante **copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal**.----"(sic)*

Por lo expuesto esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, se hace de su conocimiento que Usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

Folio 0109000**0477**13

Oficio OIP/DET/OM/SSP/12732013 del veinticinco de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, que en su parte conducente refiere:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

"…en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna con la Unidad Administrativa que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública podría contar con la información de su interés.

*Como resultado de dicha gestión la **Subsecretaría de Control de Transito** propuso la clasificación de parte de la información contenida en el documento de su interés, misma que fue sometida al Comité de Transparencia y listada como **Asuntos Generales**, **punto uno**, de la **Décima Sesión Extraordinaria** celebrada el día **19 de marzo del 2013** en que por mayoría de votos se aprobaron los siguientes puntos de:*
*"----------**ACUERDO**----------*

*1- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de **acceso restringido en su modalidad de confidencial** de la información consistente a la placa del vehículo que aparece en la boleta de la infracción solicitada número **03034050775**, requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000047713**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------*

*2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la **Boleta de Infracción con número de folio 03034050775**, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial precisados en el punto de acuerdo 1 y **póngase a disposición** del solicitante **copia simple de la misma, consistente en una foja**, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el **artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal**.----- "(sic)*

La Subsecretaría de Control de Tránsito hace mención que puede acudir directamente a los módulos de atención ciudadana presentando Identificación Oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, a las siguientes direcciones.

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Chimalpopoca s/n, esquina San Antonio Abad, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto esta Oficina de Información Pública da por concluida la tutela del trámite, sin embargo, se hace de su conocimiento que Usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días, con fundamento en lo previsto por los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

III. El veintidós de marzo y el uno de abril de dos mil trece, la particular presentó recursos de revisión, solicitando que se revocara la clasificación y se ordenara la entrega en versión íntegra de las boletas de su interés, así como en el medio solicitado, toda vez que le causaba agravio:

- La entrega en un medio distinto a lo solicitado, no obstante el Ente Obligado manifestó que la información se encontraba en medio electrónico.
- La clasificación como confidencial de las placas de un vehículo, no obstante que bastaba con poner las mismas en el sistema que manejaba la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y aparecían los datos de las infracciones cometidas por los vehículos que portaban dichas placas. Además, si fueran información confidencial, deberían quitarlas a todos los vehículos que circulaban en la Ciudad de México, ya que siguiendo el criterio del Ente Obligado, podrían hacer identificable a una persona.
- El hecho de pretender reservar el nombre del agente de policía que levantó la infracción (únicamente en la respuesta a la solicitud con folio 0109000**0331**13), no obstante que se trataba de un servidor público y pretender que se ponía en riesgo su vida o de su familia, lo que traería como consecuencia que las boletas no llevaran los datos del oficial aún cuando era un requisito que establecía el Reglamento de Tránsito, máxime que este último constituía la obligación del agente de tránsito de identificarse con el número de placa y dar su nombre al momento de levantar una infracción.

IV. El tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y determinó su acumulación con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, al existir identidad de partes. De igual manera, admitió

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

como pruebas las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0109000**0331**13, 0109000**0475**13, 0109000**0476**13 y 0109000**0477**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

Finalmente, se requirió al Ente Obligado como diligencia pare mejor proveer, que remitiera copia simple de las boletas de infracción 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775 sin testar datos, así como de las actas de las Sesiones de su Comité de Transparencia celebradas el doce y el diecinueve de marzo de dos mil trece.

V. El quince de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1523/2013 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien refirió lo siguiente:

- Realizó la gestión oportuna con la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser la Unidad Administrativa que podría contar con la información solicitada.
- Se debían confirmar sus respuestas y considerar las manifestaciones del recurrente como infundadas e inoperantes, debido a que brindó respuesta clara y puntual a cada una de sus solicitudes de información.

VI. El diecisiete de abril de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/1547/2013 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quien informó que notificó a la ahora recurrente una segunda respuesta en alcance a las impugnadas, por lo que solicitó el sobreseimiento de los recursos de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La segunda respuesta estaba contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013 del dieciséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente refiere:

> *"… en alcance a la respuesta emitida con motivo de sus solicitudes de información folios 0109000033113, 0109000047513, 0109000047613 y 0109000047713… consideramos necesario citar: los artículos 36, párrafo primero, tercero y cuarto; 41, primer y último párrafos; 42, párrafo primero; 50, párrafo primero, fracciones I, II y III, párrafos segundo y tercero y 61, fracciones IV y XI y 54, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 25, párrafo segundo de su Reglamento y el numeral 9, fracciones II y III, de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal…*
>
> *Del estudio sistemático de los dispositivos legales antes aludidos, se desprende que la información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial,* ***deberá clasificarse*** *por el ente obligado* ***en el momento en que se reciba una solicitud*** *de acceso y* ***mediante resolución fundada y motivada*** *en que,* ***a partir de elementos objetivos o verificables****, pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido,* ***siempre que dicha información*** *se encuentre* ***contemplada dentro de la hipótesis que expresamente señala la Ley natural*** *y la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.*
>
> *El procedimiento antes aludido, consiste en que la unidad administrativa como responsable de la clasificación, deberá remitir de inmediato la solicitud de información, junto con un oficio en que refiera los elementos necesarios para fundar y motivar dicha determinación, al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia,* ***para que dicho órgano confirme, modifique o revoque la clasificación****.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Cabe mencionar que la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella, en el medio que haya señalado para oír y recibir notificaciones, en la cual deberá incluirse el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.
Lo anterior nos lleva a concluir que, en los casos en que la respuesta clasifique la información pedida como de acceso restringido, el Ente Obligado deberá realizar la clasificación correspondiente de manera fundada y motivada, a partir de elementos objetivos y verificables, indicándose las partes de los documentos que se reservan, y realizando el razonamiento tendiente a demostrar que su divulgación lesiona el interés que protege, y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, además de precisar el plazo de reserva, la fuente de la información, y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia; así como incluir el acuerdo emitido por el Comité de Transparencia.

En ese orden de ideas se hace de su conocimiento que la Subsecretaría de Control de Tránsito solicitó la intervención del Comité de Transparencia para clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener información de carácter reservado por encontrarse el nombre y placa del Agente de Tránsito. Por lo que en la novena sesión extraordinaria del comité de transparencia se aprobó el siguiente acuerdo:

*----------**Acuerdo**----------*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, la información consistente en el nombre del agente de tránsito y placa, así como la placa del vehículo particular que aparecen en el formato de la boleta de infracción electrónica con número de folio **04104329593**, requerida en la solicitud con folio **0109000033113**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados, ya que la información que se pide pone en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los servidores públicos que cumplen su función designada, de ser proporcionados serían elementos para la identificación del elemento como de su familia ante agentes externos por probables represalias por su actuar institucional en los operativos instrumentados para la vialidad y se modifica la propuesta de prueba de daño respecto del plazo de reserva de la información.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la ***Boleta de infracción con número de folio 04104329593****, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada precisados en el punto de acuerdo 1 y 2 y* ***póngase a disposición*** *del solicitante copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago que realice, en términos del artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal.*

Asimismo en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia se aprobó el siguiente acuerdo:

*----------**Acuerdo**----------*

1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ***CONFIRMA*** *la clasificación como de* ***acceso restringido en su modalidad de confidencial****, de la información consistente en la placa del vehículo que aparece en la boleta de infracción solicitada número* ***03032925204****, requerida en la solicitud de información con número de folio:* ***0109000047513****, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------*

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la ***Boleta de infracción con número de folio 03032925204****, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial precisados en el punto de acuerdo 1 y* ***póngase a disposición*** *del solicitante copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal. ----------*

Finalmente, no omito hacer de su conocimiento que de ser usted el propietario del vehículo, se le sugiere acuda de manera personal a los módulos de atención ciudadana acreditándose como propietario, presentando identificación oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, a las siguientes direcciones.

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Chimalpopoca s/n, esquina San Antonio Abad, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Esperamos que la presente respuesta subsane las imprecisiones que dieron lugar a la interposición del recurso de revisión con expedientes RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013…" (sic)

VII. Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, las documentales solicitadas como diligencias para mejor proveer, e informando la notificación de una segunda respuesta a la recurrente.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veinticinco de abril de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

- Insistió que la información que el Ente Obligado pretendió reservar era pública. El número de placas de un vehículo no podía hacer identificable a una persona, partiendo de la base de que las placas de los vehículos se encontraban a la vista de todo mundo y los sistemas que manejaba la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal permitían incorporar los números de placa y conocer si un vehículo tenía o no una infracción de tránsito.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

- Pretender reservar el nombre del agente de tránsito no tenía sustento legal, ya que se trataba de un servidor público, cuyos datos eran información pública por su propia y especial naturaleza.

- No se debía sobreseer el presente recurso de revisión, sino determinar que la información solicitada debía ser entregada sin que se eliminaran los datos del vehículo y mucho menos los del agente de tránsito que en su caso levantó las infracciones solicitadas.

IX. Mediante acuerdo del veintinueve de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente, manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El dos de mayo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual la recurrente formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado.

XI. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente, formulando sus alegatos en tiempo y forma, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios. Sin embargo, mediante el oficio OIP/DET/OM/SSP/1547/2013, el Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta a la recurrente, por lo que se procede a determinar si en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento el recurso de revisión es necesario que durante su sustanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de las solicitudes.
b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Al respecto, para analizar si se cumple el ***primero*** de los requisitos previstos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es necesario precisar que a fojas dos a cuatro, veinte a veintidós, treinta y uno a treinta y tres y cuarenta y cuatro a cuarenta y seis del expediente, constan los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 0109000**0331**13, 0109000**0475**13, 0109000**0476**13 y 0109000**477**13, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De dichas documentales, se desprende que la particular solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal copia electrónica de la multa 04104329593, así como de las boletas de infracción con folios 03032925204, 03033275469 y 03034050775, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuestos los presentes medios de impugnación, el Ente Obligado proporcionó la multa y boletas solicitadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1547/2013, el Ente Obligado manifestó que con posterioridad a la presentación de los recursos de revisión, remitió a la cuenta electrónica de la ahora recurrente señalada para tal efecto, la segunda respuesta contenida en el diverso OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, ofreciendo como medio de convicción para acreditarlo la impresión de un correo electrónico del **diecisiete de abril de dos mil trece**, enviado a la cuenta de la recurrente, la cual consta a fojas sesenta y seis, y sesenta y siete del expediente.

De la impresión antes referida, se advierte que con posterioridad a la interposición de los presentes medios de impugnación (**veintidós de marzo** y **uno de abril de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que la particular señaló para tal efecto, el oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, en el cual informó lo siguiente:

"… la Subsecretaría de Control de Tránsito solicitó la intervención del Comité de Transparencia para clasificar la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial por contener información de carácter reservado por encontrarse el nombre y

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

placa del Agente de Tránsito. Por lo que en la novena sesión extraordinaria del comité de transparencia se aprobó el siguiente acuerdo:

*----------**Acuerdo**----------*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA**, la información consistente en el nombre del agente de tránsito y placa, así como la placa del vehículo particular que aparecen en el formato de la boleta de infracción electrónica con número de folio **04104329593**, requerida en la solicitud con folio **0109000033113**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados, ya que la información que se pide pone en riesgo la vida, seguridad e integridad física de los servidores públicos que cumplen su función designada, de ser proporcionados serían elementos para la identificación del elemento como de su familia ante agentes externos por probables represalias por su actuar institucional en los operativos instrumentados para la vialidad y se modifica la propuesta de prueba de daño respecto del plazo de reserva de la información.*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la **Boleta de infracción con número de folio 04104329593**, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial y reservada precisados en el punto de acuerdo 1 y 2 y **póngase a disposición** del solicitante copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago que realice, en términos del artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal.*
Asimismo en la décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia se aprobó el siguiente acuerdo:
*----------**Acuerdo**----------*

*1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, y 61 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **CONFIRMA** la clasificación como de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, de la información consistente en la placa del vehículo que aparece en la boleta de infracción solicitada número **03032925204**, requerida en la solicitud de información con número de folio: **0109000047513**, con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII; y 38, fracciones I, III, IV, y último párrafo; y 44, de la Ley de*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 2, 12, 26 y 32, de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal; 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados. ----------

2.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se aprueba la elaboración de la versión pública de la ***Boleta de infracción con número de folio 03032925204****, en que se testen o eliminen los datos clasificados como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial precisados en el punto de acuerdo 1 y* ***póngase a disposición*** *del solicitante copia simple de la misma, consistente en una foja, previo pago de derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista por el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal del Distrito Federal. ----------*

Finalmente, no omito hacer de su conocimiento que de ser usted el propietario del vehículo, se le sugiere acuda de manera personal a los módulos de atención ciudadana acreditándose como propietario, presentando identificación oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, a las siguientes direcciones.

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.

Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Chimalpopoca s/n, esquina San Antonio Abad, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Esperamos que la presente respuesta subsane las imprecisiones que dieron lugar a la interposición del recurso de revisión con expedientes RR.SIP.0514/2013, RR.SIP.0537/2013, RR.SIP.0538/2013 y RR.SIP.0539/2013…" (sic)

A la impresión del correo electrónico mencionado y su archivo adjunto, se le otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*, transcrita en párrafos precedentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, una vez transcrita la segunda respuesta, este Órgano Colegiado estima que con dicha respuesta no se satisface el requerimiento de las solicitudes de información con los folios 0109000**0331**13 y 0109000**0475**13, en atención a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información con folio 0109000**0331**13, la particular requirió copia electrónica *"de la multa número 04104329593"* y el Ente Obligado pretendió comunicarle el acuerdo tomado por su Comité de Transparencia en la Novena Sesión Extraordinaria, en el sentido de otorgar el acceso al documento en versión pública, es decir, previa eliminación de los datos que consisten en nombre y placa del agente de tránsito y placa del vehículo particular, toda vez que los mismos tenían el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de reservada.

No obstante, mediante el acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que exhibiera copia simple del acta de la Novena Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia y, teniéndola a la vista, se observa que la determinación de dicho Comité respecto de la solicitud de información con folio 0109000**0331**13 **es distinta de la indicada en la segunda respuesta**, pues consiste en que se otorgue el acceso al documento en versión pública, es decir, previa eliminación del nombre y placa del agente de tránsito por tratarse de información reservada, así como de la placa del vehículo particular por tener el carácter de información confidencial.

Por lo anterior, puesto que la determinación tomada por el Comité de Transparencia del Ente Obligado fue distinta de la que comunicó en la segunda respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, es claro que con ésta no es posible tener por

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

satisfecho el requerimiento de la solicitud de información con folio 0109000**0331**13, máxime que no es procedente valorar la clasificación mencionada en el referido oficio porque como se ha dicho, es distinta de la confirmada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Asimismo, no es procedente tener por satisfecha la solicitud de información con folio 0109000**0331**13, con la sugerencia que realizó el Ente Obligado al final del oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, de que si la particular era la propietaria del vehículo acudiera de manera personal a los módulos de atención ciudadana acreditándose con identificación oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, toda vez que no se observó que la intención de la ahora recurrente fuera acceder a la *"multa número 04104329593"* como persona interesada, sino que su objetivo era obtenerla a través del derecho de acceso a la información pública, tal y como puede corroborarse con el hecho de que en el escrito inicial no mencionó interés alguno y sí alegó la entrega del documento en su integridad por considerarlo información pública. Por lo tanto, en el presente caso no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 52, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 52.*** *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*
> *…*

Por otra parte, en la solicitud de información con folio 0109000**0475**13, la particular requirió copia electrónica de la boleta de infracción con el número 03032925204 y en la segunda respuesta el Ente Obligado comunicó el acuerdo tomado por su Comité de

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Transparencia en su Décima Sesión Extraordinaria, en el sentido de otorgar el acceso a la boleta en versión pública, en la que se testaría la placa del vehículo que aparecía en la boleta, por constituir información confidencial con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracciones I, III, IV y último párrafo, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 2, 12, 26 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requerían del consentimiento del titular para ser divulgados.

De igual manera, se acordó poner a disposición de la solicitante la versión pública de la boleta consistente en una foja, previo pago de los derechos por concepto de reproducción, conforme a la cuota prevista en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.

Sin embargo, con independencia de que si efectivamente el número de placa de un vehículo tiene el carácter de información confidencial, la respuesta anterior no podría satisfacer el requerimiento de la solicitud de información con folio 0109000**0475**13, pues aunque el Ente recurrido dio a conocer la decisión de otorgar la información en versión pública que constaba solamente de una foja, omitió indicar los costos de reproducción y enviar el correspondiente recibo de pago, olvidando considerar que conforme a los artículos 48 y 51, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales 9, fracción I, 10, párrafos primero y segundo, y 17, primer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

INFOMEX del Distrito Federal, era su obligación indicar los costos de reproducción correspondientes previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal, generando para tal efecto la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"* a través de la aplicación informática que el sistema electrónico *"INFOMEX"* tiene disponible para tal efecto, así como precisar los datos para realizar el pago en las Instituciones Bancarias autorizadas.

Por último, tampoco es procedente tener por satisfecha la solicitud de información con folio 0109000**0475**13, con la sugerencia que realizó el Ente Obligado al final del oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, de que si la particular era la propietaria del vehículo acudiera de manera personal a los módulos de atención ciudadana acreditándose con identificación oficial (IFE) y copia de la tarjeta de circulación del automóvil, toda vez que no se observó que la intención de la ahora recurrente fuera acceder a la *"boleta de infracción folio 03032925204"* como persona interesada, sino que su intención fue obtenerla a través del derecho de acceso a la información pública, tal y como puede corroborarse con el hecho de que en el escrito inicial no mencionó interés alguno y sí alegó la entrega del documento en su integridad por considerarlo información pública.

Por lo expuesto hasta este punto, es posible afirmar que no se satisface el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo tanto, es procedente entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0514/2013** y **RR.SIP.0537/2013**.

En cuanto a los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0538/2013** y **RR.SIP.0539/2013**, si bien la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal sostuvo en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1534/2013, que emitió en alcance a las

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

respuestas que inicialmente otorgó a las solicitudes de información con los folios 0109000**0476**13 y 0109000**0477**13, así como que pretendió subsanar las inconformidades que dieron lugar a los recursos de revisión identificados con los diversos **RR.SIP.0538/2013** y **RR.SIP.0539/2013**, lo cierto es que dentro de las constancias integradas en el expediente no se advierte algún documento en el que se figure que durante su substanciación se emitió una segunda respuesta a las diversas solicitudes de información con los folios 0109000**0476**13 y 0109000**0477**13, consecuentemente, se procede a entrar a su estudio de fondo.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas del Ente Obligado y los agravios expresados por la recurrente de la siguiente forma:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Copia electrónica de la multa número 04104329593" (sic)	*La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó que su Comité de Transparencia acordó confirmar la clasificación como confidencial de la placa de los vehículos que aparecían en el "formato electrónico de la infracción", así como la clasificación como reservados del nombre y número de placa del agente de tránsito que aparecía y que aprobó la elaboración de una versión pública en la que se testaron los datos anteriores para que se pusiera a disposición de la solicitante, previo pago de derechos que realizara en términos del artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.*	Solicitó que se revocara la clasificación y se ordenara la entrega en versión íntegra de las boletas de su interés, así como en el medio solicitado, toda vez que le causaba agravio: El hecho de pretender reservar el nombre del agente de policía que levantó la infracción (únicamente en la respuesta a la solicitud de información con folio 0109000**0331**13), no obstante que se trataba de un servidor público y pretender que se ponía en riesgo su vida o de su familia, lo que traería como consecuencia que las boletas no llevaran los datos del oficial aún cuando era un requisito que establecía el Reglamento de Tránsito, máxime que este último constituía la obligación del agente de tránsito de identificarse con el número de placa y dar su nombre al momento de levantar una infracción. La entrega en un medio distinto al solicitado, no obstante el Ente Obligado manifestó que se encontraba en medio electrónico. La clasificación como confidenciales de las placas de un vehículo, no obstante que bastaba con poner las mismas en el sistema que manejaba la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito
"Copia electrónica de la boleta de infracción folio 03032925204" (sic)	*La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó que su Comité de Transparencia acordó confirmar la clasificación como confidencial de la placa del vehículo que aparecía en la boleta de infracción, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requerían del consentimiento de su titular para ser divulgados y que aprobó la elaboración de una versión pública en la que se testó el dato anterior para que se pusiera a disposición de la solicitante, previo pago de derechos que realizara conforme a la cuota prevista en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal*	
"Copia electrónica de la boleta de infracción 03033275469" (sic)		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"Copia electrónica de la boleta de infracción 03034050775" (sic)	*La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó que su Comité de Transparencia acordó confirmar la clasificación como confidencial de la placa del vehículo que aparecía en la boleta de infracción, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requerían del consentimiento de su titular para ser divulgados, y que aprobó la elaboración de una versión pública en la que se testó el dato anterior para que se pusiera a disposición de la solicitante, previo pago de derechos que realizara conforme a la cuota prevista en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.* *La Subsecretaría de Control de Tránsito hizo mención que podía acudir directamente a los módulos de atención ciudadana presentando identificación oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, a las siguientes direcciones:* *Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Liverpool 136, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, de 08:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes.* *Módulo de Atención Ciudadana para aclaraciones de infracciones, calle Chimalpopoca s/n, esquina San Antonio Abad, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc de 07:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.*	Federal y aparecían los datos de las infracciones cometidas por los vehículos que portaban dichas placas. Además, si fueran información confidencial, se deberían quitar a todos los vehículos que circularan en la Ciudad de México, ya que siguiendo el criterio del Ente Obligado, podrían hacer identificable a una persona.

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 0109000**0331**13, 0109000**0475**13, 0109000**0476**13 y 0109000**0477**13, de los oficios OIP/DET/OM/SSP/1170/2013, OIP/DET/OM/SSP/1258/2013, OIP/DET/OM/SSP/1260/2013 y OIP/DET/OM/SSP/1273/2013, y del escrito inicial de la recurrente, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia cuyo rubro es ***"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"***, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta señalando lo siguiente:

- Realizó la gestión oportuna con la Subsecretaría de Control de Tránsito, por ser la Unidad Administrativa que podría contar con la información solicitada.

- Se debían confirmar sus respuestas y considerar las manifestaciones del recurrente como infundadas e inoperantes, debido a que se brindó respuesta clara y puntual a cada una de las solicitudes de información.

Expuestas las posturas de las partes, se tiene que mientras la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal determinó que las boletas de infracción requeridas contenían parcialmente información de acceso restringido, la particular consideró que constituían información pública en su integridad y que se le debieron proporcionar en el medio solicitado, por lo que a continuación se procede a explicar a cuál de las partes le asiste la razón.

En ese orden de ideas, cabe recordar que mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, este Instituto requirió a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal que exhibiera copia simple de las boletas de infracción con los folios 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, teniendo a la vista las cuatro boletas de infracción, se advierte que en la identificada con el folio 04104329593, se indican tal y como lo señaló el Ente Obligado en la respuesta impugnada, el número de placa de un vehículo, desvinculado del nombre del propietario porque la infracción se levantó en su ausencia, así como el nombre y número de placa del agente de policía que levantó la infracción. Mientras que en las diversas con los folios 03032925204, 03033275469 y 03034050775, se muestra solamente el número de placa de un vehículo, desvinculado del nombre del propietario porque la infracción fue captada por un cinemómetro.

Aunado a lo anterior, las boletas de infracción contienen justamente los datos destacados en las cuatro respuestas impugnadas, no obstante, a juicio de este Órgano Colegido ninguno de dichos datos constituyen información de acceso restringido, atento a las siguientes consideraciones:

En cuanto a los datos que contiene la boleta de infracción con folio 04104329593, el Ente Obligado clasificó como de acceso restringido en su modalidad de reservado, **el nombre del agente de policía y su número de placa**, con fundamento en los artículos 4, fracciones VIII y X, y 37, fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con motivo de que su divulgación ponía en riesgo la vida, seguridad e integridad física del servidor público que cumplía su función designada, toda vez que serían elementos importantes de identificación tanto del elemento como de su familia, ante agentes externos por probables represalias por su actuar institucional en los operativos instrumentados para la vialidad.

Por lo anterior, el artículo 37, en sus fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece respectivamente que la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

información es reservada cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas, así como que constituyen información reservada los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal y las averiguaciones previas en trámite.

Sin embargo, en el presente caso no se requirió ninguno de los elementos establecidos en la fracción VII, del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, expedientes, archivos o documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Distrito Federal, o averiguaciones previas en trámite, sino que se solicitó el nombre y número de placa del agente de policía que impuso una multa específica, que en el marco del Reglamento de Tránsito Metropolitano se consideran una sanción administrativa, y no alguna acción en materia de procuración de justicia o seguridad pública, por lo tanto, claramente la información que el Ente Obligado pretendió clasificar como reservada no actualiza la hipótesis de reserva prevista en la fracción VII, del artículo 37 de la ley de la materia.

Por otra parte, si bien el Ente Obligado mencionó que la divulgación del nombre y número de placa del agente de policía ponía en riesgo la vida, seguridad e integridad física de él por cumplir con su función designada, toda vez que serían elementos importantes para identificarlo, como a su familia, ante agentes externos por probables represalias por su actuar institucional en los operativos instrumentados para la vialidad, este Órgano Colegiado considera que dichos datos tampoco se ubican en la causal de reserva prevista en el artículo 37, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, atento a que el actuar del agente, que consistió simplemente en la imposición de una sanción administrativa (multa) de forma incierta podría acarrearle represalias y, en tal virtud, no se satisface el requisito previsto en el diverso 36, párrafo tercero de la ley de la materia para clasificar información como reservada, consistente en que *"a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido"*.

Relacionado con lo anterior, el **nombre y número de placa son datos** que identifican al agente de policía en el marco de su desempeño oficial en una Institución de seguridad pública y frente a los habitantes del Distrito Federal, y no lo hacen respecto de su persona en el ámbito de su vida privada y de su intimidad, hecho por el cual resultaría indebido restringir el acceso a datos que en ámbito de su empleo, cargo o comisión son relevantes para la ciudadanía en general y para quien lo solicite de forma particular y evaluar así el eficiente desempeño de su encargo.

Lo anterior, tiene fundamento en lo establecido por los artículos 33 y 34, fracción I de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 33.-*** ***Los servidores públicos tendrán limitado su derecho*** *al honor,* ***a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público****.*
>
> ***Articulo 34.-*** *Para efectos de este apartado. Se reputarán informaciones de interés público:*
>
> ***I. Los datos y hechos sobre el desempeño, en el sentido más amplio, de los servidores públicos, la administración pública*** *y organismos privados que ejerzan gasto público o cumplan funciones de autoridad.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Aunado a lo anterior, el número de placa y nombre del servidor público referido en la boleta de infracción no constituyen información de acceso restringido en su modalidad de confidencial porque si bien el nombre es un dato que hace identificable a una persona determinada, lo cierto es que el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece que los datos de ese tipo sólo se tratarán como confidenciales cuando su difusión no esté prevista en una ley, a lo que hay que atender a lo establecido en el artículo 14, fracción VI del mismo ordenamiento legal, que establece la obligación de todos los entes de publicar, permanentemente, la *"remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que* ***permita vincular a cada servidor público con su remuneración****"*, lo que significa que al no hacer distinción de grados jerárquicos que tengan determinados servidores públicos, se entiende que la difusión de esta información es respecto de todos los servidores públicos que integren al Ente Obligado, que serán identificados por su nombre y vinculados con su remuneración mensual bruta y neta, de tal suerte que con ello se constata el carácter público de los datos que hacen evaluable el ejercicio del servicio público que desempeña el agente de policía que en este caso levantó una infracción.

Máxime si se considera que en términos de los artículos 38, fracción III y 39, fracción II del Reglamento de Tránsito Metropolitano, uno de los requisitos de validez de las sanciones de tránsito es que contengan el **nombre y número de placa del agente** que tenga conocimiento de la infracción, mientras que dentro de la manera de proceder de los agentes que tengan conocimiento de la infracción es indispensable que se identifiquen son su **nombre y número de placa**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En ese sentido, es de concluir que el nombre y número de placa del agente que aparece en la boleta de infracción con folio 04104329593 no se ubica en las causales de reserva invocadas por el Ente Obligado y que no se acreditaron elementos objetivos y verificables, a partir de los cuales pueda identificarse una alta probablidadad de dañar el interés público protegido si se dan a conocer esos datos, por lo que a consideración de este Órgano Colegiado se trata de información pública a la que debió otorgar el acceso la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. A todo lo cual, se suma el hecho de que tras la revisión de la respuesta impugnada, se observa que si bien el Ente recurrido siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para clasificar información como reservada a través de su Comité de Transparencia, lo cierto es que omitió cumplir con los siguientes requisitos previstos en el artículo 42 del mismo ordenamiento legal, para reservar información: indicar la fuente de la información, el plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.

Por otro lado, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal clasificó como confidenciales las placas del vehículo que respectivamente aparecían en cada una de las cuatro boletas de infracción solicitadas (folios 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775), con fundamento en los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracciones I, III, IV y último párrafo, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con los diversos 2, 12, 26 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, 26 y 33 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, por tratarse de datos relativos a una persona física identificada o identificable, que requieren del consentimiento del titular para ser divulgados.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Sin embargo, el artículo 59 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, señala que el registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal **se comprueba mediante las placas de matrícula**, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y, en su caso, el permiso que se requiera, los cuales deben portarse en el vehículo. Consecuentemente, la matrícula vehicular es una placa metálica que tiene grabado el número/letra que corresponde a los vehículos según el registro vehicular.

Por lo anterior, las placas de matrícula, en sí mismas no contienen o no se conforman con información del propietario del vehículo y representan únicamente uno de los varios elementos con los que se comprueba el registro e inscripción de un vehículo, por lo tanto, si en el expediente en que se actúa se ha dicho que las boletas de infracción señalan los números de placas de los vehículos, desvinculados del nombre de los propietarios, en el primer caso la infracción se levantó en su ausencia y, en los tres restantes, porque la infracción fue captada por un cinemómetro, es de concluirse que dichos números de placas no son susceptibles de clasificarse como confidenciales bajo ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ni siquiera en la fracción I, en la que el Ente Obligado basó su argumentación, pues no se trata de información relativa a personas físicas identificadas o identificables que requiera de su consentimiento para su difusión.

De igual forma, si se considera que la difusión de las placas de matrícula no está sujeta a la decisión de los propietarios de los vehículos, pues es un hecho notorio que dichas placas metálicas, que tiene grabado el número/letra que les corresponde según el registro vehicular, son portadas en el exterior del vehículo automotor;

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

consecuentemente, al ser información que se encuentra expuesta a la vista del público, no puede tener el carácter de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, máxime que sólo relaciona al vehículo con el registro vehicular respectivo. Apoyan el razonamiento anterior, las Jurisprudencias cuyos rubros y sumarios expresan:

Novena Época
No. Registro: 174899
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. *Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.* ***Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan*** *a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o* ***a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar,*** *de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico,* ***hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial,*** *respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.*

Controversia constitucional 24/2005. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 9 de marzo de 2006. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciséis de mayo en curso, aprobó, con el número 74/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil seis.

Sexta Época
No. Registro: 917744
Instancia: Tercera Sala
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 210
Página: 172
***HECHOS NOTORIOS. Es notorio lo que es público y sabido de todos** o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo en que ocurre la decisión.*
Sexta Época:
Amparo civil directo 5830/36.-Compañía Limitada del Ferrocarril Mexicano.-7 de mayo de 1941.-Cinco votos.-Relator: Hilario Medina.
Amparo directo 399/56.-Tomás García.-5 de julio de 1957.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela.
Amparo directo 7676/58.-José J. Rojo, sucesión de.-8 de enero de 1960.-Mayoría de cuatro votos.-Disidente: José Castro Estrada.-Ponente: Gabriel García Rojas.
Amparo directo 5586/59.-Mosaicos Saborit, S.A.-22 de septiembre de 1961.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada.
Amparo directo 6553/59.-Arturo Castillo Díaz.-28 de junio de 1962.-Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela.
Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 177, Tercera Sala, tesis 261.

En ese orden de ideas, cabe señalar que proporcionar las placas de matrícula no da acceso a mayor información contenida en el registro vehicular, como pueden ser el domicilio, el nombre del propietario u otros datos personales, los cuales sí son susceptibles de reguardo.

De igual forma, si bien con las placas de matrícula se pueden consultar las infracciones cometidas en dichos vehículos en la página de internet http://www.finanzas.df.gob.mx/sma/consulta_ciudadana.php, la cual despliega el folio de la infracción, la fecha en que se cometió, si ya fue pagada, el motivo, el fundamento y la sanción, lo cierto es que no aporta información que pueda vincularla con el propietario o poseedor del vehículo.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Por lo expuesto hasta este punto, este Órgano Colegiado ha llegado a la conclusión de que ninguno de los datos que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal pretendió clasificar de las boletas de infracción con los folios 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775, constituye información de acceso restringido y que por lo tanto, en los términos que lo solicitó la ahora recurrente en su escrito inicial, procede ordenar la entrega íntegra de las boletas de su interés y en el medio solicitado (copia electrónica), pues efectivamente, en la respuesta contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/1170/2013, el Ente Obligado señaló que la boleta estaba contenida en un *"formato electrónico"*.

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado considera **fundados** los agravios de la recurrente.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado pretendió otorgar el acceso en versión pública de la boleta de infracción con folio 04104329593, no obstante que era susceptible de entregarse de manera íntegra, al atender la solicitud de información con folio 0109000**0331**13, dejó de observar lo dispuesto en los artículos 48 y 51, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, numerales 9, fracción I, 10, párrafos primero y segundo, y 17, primer párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, conforme a los cuales es su obligación indicar los costos de reproducción correspondientes previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal, generando para tal efecto la *"FICHA DE DEPÓSITO RECEPCIÓN AUTOMATIZADA DE PAGOS"* a través de la aplicación informática que el sistema electrónico *"INFOMEX"* tiene disponible para tal efecto, así como precisar los datos para realizar el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

pago en las Instituciones Bancarias autorizadas, ya que si bien dio a conocer la decisión de su Comité de Transparencia de otorgar la información en versión pública que constaba solamente de una foja, omitió indicar los costos de reproducción y enviar el recibo de pago correspondiente.

De igual forma, aunque en el caso de la respuesta emitida para atender la solicitud de información con folio 0109000**0477**13, además de otorgar el acceso a la boleta de infracción con folio 03034050775 en versión pública, el Ente Obligado señaló a la particular la posibilidad que tiene de acudir de manera personal a los módulos de atención ciudadana presentando identificación oficial (IFE) y copia de tarjeta de circulación del automóvil, lo cierto es que dicha manera de proceder no era necesaria en el presente caso porque no actualiza la hipótesis prevista en el artículo 52, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, debido a que no se observa que la intención de la ahora recurrente sea acceder a la *"boleta de infracción 03034050775"* como persona interesada, sino que su intención era obtenerla a través del derecho de acceso a la información pública, tal y como puede corroborarse con el hecho de que en el escrito inicial no mencionó interés alguno y sí alegó la entrega del documento en su integridad, por considerarlo información pública.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **REVOCAR** las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva, en la que otorgue el acceso en forma íntegra a las boletas de infracción con números

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

de folio 04104329593, 03032925204, 03033275469 y 03034050775 en la modalidad seleccionada por la ahora recurrente, esto es, medio electrónico gratuito.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20